Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, sobre el pago y presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos con trascendencia tributaria o administrativa de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en la Plataforma de Pago y Presentación.

La relación de las Administraciones Públicas con los ciudadanos ha experimentado en los últimos años una revolución que viene a completar una dinámica ya iniciada en las primeras décadas del presente siglo. Así, la relación por medios telemáticos entre la Administración y los administrados ha pasado a ser la vía preferente y, respecto de algunos colectivos, incluso obligatoria, reservando la atención presencial a un papel cada vez más limitado.

El incremento exponencial del volumen de atención telemática ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar a la misma de un amparo normativo que dote a los desarrollos tecnológicos de las garantías jurídicas que se necesitan para la correcta atención de los ciudadanos. De este modo, la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de derecho público, gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, se muestra insuficiente para dar amparo a la realidad social, normativa y técnica descrita anteriormente.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, implicó una mejora en la incorporación de las nuevas tecnologías de la información en la gestión de los tributos; en particular, el artículo 96, desarrollado por los artículos 82 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece en su apartado 1 la necesidad de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, así como para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con aquella, siempre condicionado al cumplimiento de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento. Por ello, el apartado 4 del citado artículo 96 establece que los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas utilizadas por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades deben ser previamente aprobados por ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

En el ámbito de la administración electrónica, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia –de aplicación supletoria a los procedimientos en materia tributaria, conforme a su disposición adicional segunda–, vino a establecer el marco general de las condiciones en que debe desarrollarse la administración electrónica por la Administración regional en sus relaciones internas y con los ciudadanos para el cumplimiento de sus fines.

En consonancia, el artículo 11 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exige a la Administración regional la efectiva implantación de las medidas derivadas del proceso de simplificación de los procedimientos administrativos, que tiene como finalidades, entre otras, reducir o eliminar cuantos trámites sean posibles o no aporten valor, reducir los plazos de tramitación y resolución de los procedimientos, impulsar la implantación de su tramitación electrónica y reducir las cargas soportadas por los ciudadanos.

En lo que respecta a las competencias de esta Administración regional en materia de tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas, así como en materia de tributos propios y locales, el artículo 27.1.f) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, establece que la organización y la actividad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se fundamentan, entre otros, en el principio y regla del *"empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ejercicio de sus competencias y desarrollo de sus funciones, incentivando las relaciones de los ciudadanos a través de los mismos con las garantías jurídicas en su utilización."*

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, da un paso determinante respecto a las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, lo que implica un cambio de concepción en la tramitación electrónica de los procedimientos y que se generalice el establecimiento de las relaciones por medios electrónicos entre las personas interesadas y las Administraciones Públicas. En este contexto, las sedes electrónicas se convierten en instrumentos fundamentales para realizar y ofrecer a la ciudadanía diversas actuaciones de carácter administrativo. Así, el artículo 14 de la citada norma establece la obligatoriedad, para determinados sujetos, de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, y esta obligación se puede hacer extensiva, mediante disposición reglamentaria, a determinados colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios.

A estos efectos, el Plan Estratégico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia establece como uno de sus objetivos fundamentales aumentar la presentación telemática de declaraciones tributarias. Para ello se pretende posibilitar esta forma de presentación, puesto que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto para los contribuyentes como para la administración, y además permite que ésta pueda poner a disposición de aquellos toda la información de la que dispone para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones formales.

Analizados los antecedentes normativos, se pone de manifiesto la necesidad de aprobar la presente norma con el fin de simplificar y mejorar la gestión tributaria y la asistencia a los contribuyentes, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la línea de lo establecido por el Decreto-ley n.º 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma cumple con el principio de necesidad y eficacia para simplificar y mejorar la gestión tributaria y la asistencia a los contribuyentes, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo la Orden el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así mismo, se respeta el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Por último, la norma respeta el principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, así como el principio de transparencia, al haber sido sometida a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Por último, en relación con el principio de eficiencia, la norma no genera nuevas cargas administrativas para los ciudadanos

En su virtud, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 9.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el pago y la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones de naturaleza tributaria, así como otras solicitudes o documentos con trascendencia tributaria o administrativa, que se deban presentar ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en la Plataforma de Pago y presentación.

Artículo 2. Plataforma de Pago y Presentación.

1. La Plataforma de Pago y Presentación es el servicio a disposición de ciudadanos, profesionales y Administraciones Públicas para efectuar tanto el pago como la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y demás documentos con trascendencia tributaria o administrativa en los que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tiene competencias.

2. Este servicio será accesible a través de los procedimientos que la Agencia Tributaria de Región de Murcia tiene en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los navegadores web compatibles o en otras herramientas puestas a disposición en plataformas electrónicas.

Artículo 3. Usuarios.

1. En los términos indicados en la presente Orden, usuario es quien opera en la Plataforma de Pago y Presentación realizando las actuaciones encaminadas a la presentación de las autoliquidaciones, declaraciones y otros modelos con trascendencia tributaria o administrativa que se deban presentar ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

2. Los usuarios podrán actuar en la Plataforma:

a) En nombre propio.

b) En nombre de terceros como colaborador social, apoderado, representante o sucesor.

c) Prestando asistencia como personal habilitado en el ámbito tributario o como funcionario público.

Artículo 4.- Perfiles de acceso.

1. El perfil de acceso se define como los permisos y las acciones que podrá realizar un usuario determinado en la Plataforma de pago y presentación.

2. Existirán, al menos, los siguientes perfiles de acceso:

a) Usuario particular.

b) Representante, apoderado o sucesor.

c) Colaborador social.

d) Personal habilitado en el ámbito tributario.

e) Empleado público.

3. El acceso a la Plataforma estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que estén definidos para cada caso.

4. El perfil representante, apoderado o sucesor habilita a personas físicas para la realización de trámites en nombre de terceros a través de la Plataforma de Pago y Presentación, mediante el uso de certificado electrónico cualificado de representante o mediante cualquier otro medio de prueba que acredite la representación o sucesión.

5. El perfil de colaborador social habilita a personas o entidades adheridas a convenios de colaboración social para la realización de actuaciones en nombre de terceros a través de la Plataforma de Pago y Presentación.

6. El perfil de personal habilitado en el ámbito tributario permite la realización de actuaciones en nombre de terceros a través de la Plataforma de Pago y Presentación a personas habilitadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para asistir en el uso de medios electrónicos.

7. El perfil de empleado público permite la realización de actuaciones en nombre de terceros a través de la Plataforma de Pago y Presentación a los funcionarios públicos habilitados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para asistir en el uso de medios electrónicos.

Artículo 5. Garantía de los procedimientos.

1. La autenticidad e integridad de los documentos electrónicos previstos en la presente Orden se garantizará mediante la utilización de sistemas de firma electrónica reconocida, en los términos de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y en el resto de normativa autonómica que sea de aplicación.

2. La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

CAPÍTULO II

El procedimiento de presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos con trascendencia tributaria y administrativa

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

El procedimiento de presentación por medios electrónicos previsto en la presente Orden se aplicará al pago y la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos con trascendencia tributaria y administrativa sobre los que la Agencia Tributaria de la Región de

Murcia tenga competencias, así como a aquellas autoliquidaciones previstas en el Portal tributario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://etributos.carm.es/).

Artículo 7. Documentación complementaria.

1. Junto a la autoliquidación o declaración, se presentará la documentación complementaria que, en cada caso, sea requerida por la normativa reguladora de cada tributo. Igualmente, junto a los documentos con trascendencia tributaria o administrativa que se deban presentar ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se podrá incluir otra documentación que complete lo que pongan de manifiesto aquellos documentos, así como la requerida por la Administración.

2. El presentador se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente.

SECCIÓN 1.ª EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. Confección del documento.

1. La confección de los modelos de autoliquidación o declaración, aprobados por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, se realizará necesariamente por medios electrónicos, cuando así se prevea expresamente, a través de los programas de ayuda a la confección publicados en sede electrónica.

2. En cumplimiento del derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pondrá a disposición de los obligados tributarios un servicio de información y de asistencia en la confección de autoliquidaciones y declaraciones para las que se haya establecido la obligatoriedad prevista en el apartado 1.

3. En las autoliquidaciones, no producirán efectos ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia las alteraciones o correcciones manuales de los datos que figuren en el documento resultante de la confección realizada mediante el programa de ayuda.

4. Los servicios de información y asistencia en la confección se podrán prestar por los siguientes canales:

a) Con asistencia presencial en las dependencias habilitadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

b) Por vía telefónica o videollamada.

c) Mediante herramientas de asistencia virtual e inteligencia artificial.

d) Aplicación móvil de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Artículo 9. Obligatoriedad de presentación en la Plataforma de Pago y Presentación.

1. La presentación de autoliquidaciones y declaraciones se realizará necesariamente en la Plataforma de Pago y Presentación en aquellos supuestos que así se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. La presentación electrónica podrá ser efectuada mediante:

a) Un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica, utilizando un certificado electrónico reconocido, emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) El sistema Cl@ve, en el caso de obligados tributarios que sean personas físicas.

c) La consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios y del número o números de referencia previamente solicitados a la Administración Tributaria de la Región de Murcia.

3. Carecerá de validez y se tendrá por no realizada la presentación efectuada por otros canales.

Artículo 10. Incorporación de la autoliquidación o declaración en la Plataforma de Pago y Presentación.

1. El proceso de presentación requerirá la cumplimentación de la declaración o, en su caso, la carga de ficheros en la Plataforma de Pago y Presentación.

2. La cumplimentación de la declaración o, en su caso, la carga de documentos a la Plataforma de Pago y Presentación quedará condicionada a la verificación de los requisitos exigidos para el acceso a la Plataforma.

Artículo 11. Autoliquidaciones con resultado a ingresar.

1. La presentación de autoliquidaciones con resultado a ingresar requerirá la acreditación previa del ingreso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.

2. En los casos habilitados para ello, se podrá realizar conjuntamente el pago y la presentación de la autoliquidación, quedando condicionada ésta a la previa verificación del ingreso.

3. No se requerirá la acreditación previa del ingreso cuando la autoliquidación contenga el reconocimiento de la deuda, la domiciliación de la deuda, el compromiso de solicitar su aplazamiento, fraccionamiento o su compensación.

En ningún caso la presentación electrónica de la autoliquidación tendrá, por sí misma, la consideración de solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento de deuda. Para ello, una vez terminada dicha presentación, el obligado tributario deberá presentar, por cualquiera de los medios previstos al efecto, la correspondiente solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, a la que será de aplicación lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 65 de la Ley General Tributaria y artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, respectivamente.

Artículo 12. Proceso de presentación de la autoliquidación y declaración.

La presentación electrónica de autoliquidaciones y declaraciones se realizará mediante un proceso que incluirá las fases de formalización, acreditación del pago o, en su caso,

reconocimiento de deuda, domiciliación, solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, y registro.

Artículo 13. Formalización.

1. La fase de formalización consiste en la manifestación de la voluntad del usuario de presentar la autoliquidación o declaración mediante los sistemas habilitados en el artículo 9.2.

2. Si no se completase la fase de formalización por cualquier causa se tendrá por no presentada la autoliquidación o declaración.

Artículo 14. Pago simultáneo a la presentación de la autoliquidación.

En los casos habilitados para realizar, conjuntamente, el pago y la presentación de la autoliquidación, previa identificación del medio de pago y tras la formalización de la presentación, se realizarán las operaciones para efectuar el pago en las formas habilitadas por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Artículo 15. Registro.

1. La Administración dejará constancia de la presentación mediante la emisión de un justificante de presentación consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación en el Registro Electrónico Único, así como su número de entrada y la acreditación de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

2. En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará la descripción de los errores detectados. Los errores técnicos imputables a la Administración en la fase de Registro no impedirán que se tenga por presentada la autoliquidación o declaración en la fecha y hora que conste en la fase de formalización. La Administración deberá completar la fase de registro una vez subsanados e informará de dicha subsanación al usuario en el correo electrónico que éste haya indicado.

SECCIÓN 2.ª EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA O ADMINISTRATIVA

Artículo 16. Especialidades en la confección de otros documentos con trascendencia tributaria o administrativa.

1. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecerse la obligatoriedad de confeccionar otros documentos con trascendencia tributaria o administrativa de forma telemática a través del formulario específico publicado en Sede Electrónica.

2. En cumplimiento del derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, la Administración Tributaria de la Región de Murcia pondrá a disposición de los particulares un servicio de información y de asistencia en la confección de los documentos con trascendencia tributaria o administrativa para los que se haya establecido la obligatoriedad prevista en el apartado 1.

3. Los servicios de información y asistencia a la confección se podrán prestar por los siguientes canales:

a) Con asistencia presencial en las dependencias habilitadas por la Administración Tributaria de la Región de Murcia.

b) Por vía telefónica o videollamada.

c) Mediante herramientas de asistencia virtual e inteligencia artificial.

d) Aplicación móvil de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Artículo 17. Especialidades en la presentación de otros documentos con trascendencia tributaria o administrativa.

La presentación de otros documentos con trascendencia tributaria o administrativa se realizará a través de la Plataforma de Pago y Presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Especialidades en la incorporación de otros documentos con trascendencia tributaria o administrativa a la Plataforma de Pago y Presentación.

1. El proceso de presentación se iniciará con la cumplimentación del documento en la Plataforma de Pago y Presentación.

2. La incorporación del documento quedará condicionada a la verificación de los requisitos exigidos para el acceso a la Plataforma.

3. En el trámite de aportación de documentación, la incorporación de los documentos y su posterior presentación se podrá realizar previa identificación con el localizador incluido en el documento que haya requerido la aportación de la documentación, en caso de que éste exista.

CAPÍTULO III

Régimen de actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos

Artículo 19. Presentación en representación de terceros.

Sin perjuicio de aquellos trámites en los que se presuma la representación, la presentación y pago por medios electrónicos en nombre de terceros se podrá realizar previa acreditación de la representación mediante la que se actúa o en el marco de un acuerdo de colaboración social.

Artículo 20. Acreditación de la representación.

Sin perjuicio del régimen establecido para la colaboración social, la incorporación a la Plataforma de Pago y Presentación de documentos a través de un apoderado o representante requerirá la previa acreditación de la representación mediante el uso de certificado electrónico cualificado de representante o mediante cualquier otro medio de prueba que acredite la representación.

Artículo 21. Presentación por colaborador social.

1. Las actuaciones que puedan realizarse en el marco de la colaboración social y los requisitos para operar como colaborador social serán los establecidos en los convenios que suscriba la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con cada institución, asociación o colegio profesional.

2. La incorporación de documentos a la Plataforma de Pago y Presentación requerirá:

a) Que se haya suscrito el documento de adhesión al convenio suscrito por instituciones, asociaciones o colegios profesionales y demás entidades con los que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia haya formalizado el correspondiente convenio de colaboración social.

b) Que se haya formalizado la autorización de acceso a los sistemas de información y de las soluciones tecnológicas puestas a su disposición por la Agencia Tributaria de Región de Murcia.

3. El colaborador social será responsable de la veracidad e integridad de la información incorporada en los sistemas de información y de las soluciones tecnológicas puestas a su disposición por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

4. Para realizar cualquiera de los trámites previstos en representación de terceras personas, los colegiados o asociados que se adhieran al mismo deberán ostentar la representación de los obligados tributarios conforme al artículo 46 de la Ley General Tributaria. La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria. A tal efecto, para acreditar la representación se utilizará el documento de otorgamiento de representación que se encuentre disponible en el portal web de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o cualquier otro medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de la misma.

5. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de la colaboración social podrá dar lugar, previa instrucción del oportuno expediente y audiencia al interesado, a la revocación de la condición de colaborador social. La resolución de revocación supondrá la pérdida de la posibilidad de realizar nuevas actuaciones en representación de terceros al amparo de un convenio de colaboración social.

Artículo 22. Presentación asistida por personal habilitado en el ámbito tributario o funcionario público.

1. La incorporación de documentos a través de la Plataforma de Pago y Presentación en nombre de terceros podrá efectuarse por personal habilitado en el ámbito tributario o funcionario público.

2. La asistencia en el pago y la presentación podrá realizarse por los siguientes canales:

a) Con asistencia presencial en las dependencias habilitadas por la Administración Tributaria de la Región de Murcia.

b) Por vía telefónica o videollamada.

3. Los autorizados a los que se refiere este artículo no tendrán la consideración de representantes de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 23. Especialidades en el procedimiento de presentación asistida por personal habilitado en el ámbito tributario o funcionario público.

1. Antes de la cumplimentación del documento en la Plataforma de Pago y Presentación se deberá acreditar la identidad de la persona a la que se va a prestar asistencia, salvo que el formulario específico exima de dicha obligación.

2. Una vez incorporado el documento en la Plataforma de Pago y Presentación se recabará el consentimiento del interesado debiendo quedar reflejada su manifestación de voluntad en el sistema de información que soporta este procedimiento.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente las siguientes:

a) Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones.

b) Orden de 16 de marzo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan los supuestos, condiciones y requisitos para la gestión tributaria telemática integral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 2007 por la que se regula el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público.

Disposición final primera. Ejecución.

1. Se habilita al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que, mediante resolución, pueda establecer:

a) El alcance y requisitos para la prestación de los servicios por los diferentes canales recogidos en los artículos 8 y 16.

b) El alcance y requisitos para la incorporación y posterior presentación mediante localizador recogida en el artículo 18.3.

c) El alcance y requisitos para la presentación asistida por personal habilitado en el ámbito tributario del artículo 22.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.